

RECURSO DE REVISIÓN

SUS EXPEDIENTE: IVAI-REV/715/2021/I IVAI-ACUMULADOS IVAI-REV/718/2021/I REV/721/2021/

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que confirma las respuestas dadas por el sujeto obligado a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folios 00350421, 00351021 y 00351621, debido a que el sujeto obligado proporcionó la información requerida, lo que cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
CECUNDO Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	/./3
CLIABTO Efector del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	8/

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que requirió:

Solicito las convocatorias y el orden del día, de las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha 21 de julio de 2020, con firmas y sellos de que fue recibida.

Solicito las convocatorias y el orden del día, de las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha 21 de agosto de 2020, con firmas y sellos de que fue recibida.

00351621

Solicito las convocatorias y el orden del día, de las actas de órgano de gobierno de la sesión de fecha 08 de septiembre de 2020, con firmas y sellos de que fue recibida.

[sic]

- 2. Respuestas del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó, vía sistema Infomex-Veracruz, las respuestas a cada uno de los folios de las solicitudes.
- 3. Interposición de los recursos de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los recursos de revisión en contra de las respuestas notificadas.
- **4. Turnos de los recursos de revisión.** El I mismo veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.
- 5. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición de los recursos de revisión aquí referidos, ello con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Recepción de la notificación por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El siete de abril de dos mil veintiuno, se acusó de recibida la notificación realizada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en la que se señaló que este Instituto debía continuar con el trámite y sustanciación del medio de impugnación y sus acumulados.
- 7. Acumulación y admisión de los recursos. El ocho de abril de esa anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión identificados con la nomenclaturas IVAI-REV/718/2021/I e IVAI-REV/721/2021/I al diverso IVAI-REV/715/2021/I, en misma fecha se admitió el recurso de revisión y acumulados, dejándose las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **8. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio IVAl-OF/DT/345/21/04/2021 del mismo veintiuno de abril, documento firmado por la Directora de Transparencia y dirigido al Pleno de este Instituto y al cual adjuntó el diverso IVAI/SE/232/2021 signado por el Secretario Ejecutivo.

- **9.** Ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.
- 10. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de once de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales remitidas por el sujeto obligado, se le tuvo por desahogada la vista dada y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 11. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo referido en el numeral que antecede, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó las convocatorias y el orden del día de las actas de Órgano de Gobierno de veintiuno de julio, veintiuno de agosto y ocho de septiembre, todas del año dos mil veinte.

· Planteamiento del caso.

El sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal en cada uno de los folios de las solicitudes de información:



EN EL VÍNCULO ADJUNTO LOCALIZARÁ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL TRÁMITE RESPECTIVO, ASÍ COMO LOS ENLACES ELECTRÓNICOS QUE MENCIONA LA RESPUESTA, QUE PODRÁ COPIAR Y PEGAR EN EL BUSCADOR DE SU ELECCIÓN

http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-20-10-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-21-14-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-21-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-22-21-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-23-24-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-24-31-08-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-25-08-09-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-26-14-09-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-26-14-09-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-26-14-09-2020.pdf
http://ivai.org.mx/AL/70y15/2020/XXXIX/ACT-ODG-SE-26-14-09-2020.pdf

Además, el sujeto obligado anexó a cada uno de los folios el oficio IVAl-OF/DT/166/05/03/2021 de la Directora de la Unidad de Transparencia, documento que indica:

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento IVAI/SE/138/2021 para su consulta o reproducción.

Por último, se anexó el Memorándum IVAI/SE/138/2921, del Secretario Ejecutivo, documento que señala:

Por cuanto hace a los follos 00350421, 00350621, 00350821, 00351021, 00351221, 00351421 y 00351621 en las que requiere convocatorias para sesiones de Órgano de Gobierno, el solicitante también es impreciso en las fechas en las que requiere la información, sin embargo derivado de una revisión en los archivos que lleva la secretaria ejecutiva, se detectaron que las fechas coinciden con actas de sesión celebradas.

En robustecimiento de lo anterior, resulta aplicable la tesis aislada 1.40A110.A Décima Época número de registro 2017009 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objectones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio."

En virtud de lo anterior, respecto a la totalidad de los folios señalados en las diversas solicitudes, se indica al promovente que, en términos del referido artículo 143 de la Ley de Transparencia local que establece "...La obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante...", se ponen a su disposición, para que acuda si así es su intención, a las instalaciones del Instituto, en la Secretaría Ejecutiva con el personal que asiste: Lic. Monserrat Escamilla Parra, Lic. Franco Hernández Sánchez, Lic. Felipe de Jesús Yáñez Cortez, en domicillo sito, calle Guadalupe Victoria número 7 esquina Francisco Javier Clavijero, Colonia Centro de la Ciudad de Xalapa, Veracruz C.P. 91000 presentando los folios de su solicitud de acceso a la Información, donde podrá consultar la información.

ATENTAMENTE Xalapa, Ver., a 02 de marzo de 2021

Daniel Adalberto Pereyra Sánchez Secretario Ejecutiva Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó, en cada uno de los recursos, el agravio siguiente:

Interpongo el recurso de revisión en contra de la respuesta, toda vez que no se me entregan las convocatorias y el orden del día solicitado, manifestando que soy impreciso en las fechas en las que requiero la información, sin embargo de una supuesta revisión las fechas coinciden con actas de sesiones celebradas, lo cual me parece una contradicción del Secretario Ejecutivo. Así mismo con dolo y mala fe el servidor público me pone a disposición la información, cuando la convocatoria y el orden del día no puede pasar de más de 5 fojas las cuáles se pudieron escanear para así atender mi solicitud de manera correcta y no vulnerando mi derecho de acceso a la información.

...

En este contexto, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el oficio IVAI-OF/DT/345/21/04/2021, signado por la Directora de Transparencia quien manifestó lo siguiente:

La respuesta fue proporcionada en tiempo y forma por el área que pudiera haber generado, resguardado o poseído los documentos solicitados, sujetándose a la literalidad de la solicitud. No obstante, para maximizar su derecho de acceso a la información se anexan las copias con firma para ser consultadas por el ahora recurrente.

Adjunto a la comparecencia, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio IVAI/E/232/2921 del Secretario Ejecutivo, documento que señala:

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, por el contrario maximizándolo, se le proporcionan en copia digital las convocatorias emitidas para las sesiones de Órgano de Gobierno celebradas en fechas veintiuno de julio, veintiuno de agosto y ocho de septiembre, todas del año dos mil veinte, respectivamente.

El sujeto obligado adjuntó a su comparecencia un disco electromagnético que contiene las convocatorias de las actas referidas en la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente, la inconformidad se planteó en el sentido de que el sujeto obligado puso a disposición parte la información requerida, cuando el volumen de la misma permitía el envío en formato digital.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, consta que durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Secretario Ejecutivo proporcionó respuesta, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción I y 101, fracciones II, III de la Ley 875 de la materia, así como 34 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, normatividad que le confiere la facultad de asistir y dar fe de las reuniones del Pleno, lo que incluye las convocadas en su calidad de Órgano de Gobierno.

Con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Realizando además las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES
INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN
PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la
atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios
para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo
29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación
expedida por el área o áreas competentes para ello.

Consultable en el vinculo: http://wai.org.mx/XXIV2016/Extraordinarias/ACT-DDG-SE-16-01-06-2016.pdf

Ahora bien, al dar respuesta a la petición, la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó un total de ocho enlaces electrónicos en donde pueden consultarse, entre otras, las actas de Órgano de Gobierno de veintiuno de julio, veintiuno de agosto y ocho de septiembre de dos mil veinte. Señalando además, por medio del oficio IVAI/SE/138/2021 del Secretario Ejecutivo, que la información peticionada (convocatorias y orden del día) se ponía a disposición del ciudadano en el domicilio del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, si bien el particular se inconforma manifestando que el sujeto obligado estaba en aptitud de digitalizar la información requerida, es de precisarse que no le asiste la razón en dicho pronunciamiento, pues el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia señala "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ní el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...". En ese sentido, de la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado no se advierte que éste deba resguardar, en modalidad digital, la información exigida por el particular, por lo que válidamente puede ponerla a disposición en el formato en el que se tiene generada.

No obstante lo anterior, durante la substanciación del recurso de revisión y en aras de maximizar el derecho del solicitante, el Secretario Ejecutivo tuvo a bien remitir en modalidad electrónica las convocatorias y órdenes del día peticionados, documentos que fueron enviados al particular por acuerdo de once de mayo del año en curso, dictado por la comisionada ponente. A modo de ejemplo se inserta uno de los documentos referidos:



IVAI-OF/PCG/0084/19/08/2020

PRESIDENCIA

Xalapa, Veracruz, a 19 de Agosto del 2020



INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONVOCATORIA

En apego a lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 fracciones I, IV, V y VI y 93 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 6, 7 y demas relativos del Reglamento Interior del Instituto, me permito CONVOCAR a Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día viernes 21 de agosto del año 2020, en punto de las 11:00 horas en la sala de pieno de este Instituto, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia, declaración de quórum e instalación de la sesión;
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Lectura de la correspondencia recibida:
- 4. Lecture y, en su sesso, aprobación del acta de la Viginiona Promesa Sesión Extraordinaria del Organo de Gobierno del IVAI, la cual quedo registrada en el Noro de estas que lleva la Secretaria Ejecutiva bajo el número: ACTIODGISE-21714/08/2020, celebrada el cutorre de agosto de dos mil vente;
- 5. Se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el punto de acuerdo relativo a la firma de tres convenios de colaboración entre instituto Verscruzano de Acces a la Información y Protection de Datos Personales y las Institutiones: 1. Organismo Público Descentralizado denominado Radio Televisión de Verscruz (RTV), 2- Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 3. Centro de Estudios Superiores del Golfo 5.C. canocido como "Universidad Anábuac", Campus Xalaga y, la celebración de un concesto entre este Organo Gariante y el Municipio de Guadalgara para obtener la Ucencia de uso de Software "Test Data Generador de Versiones Públicas";
- Se somete para su analisis, discusión y en xu caso aprobación el Punto de Acuardo para la creación de se Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional dependente de la Dirección de Administración y Financias;
- 7. Se somete para su analisis, discusión y en su caso aprobacion el Punto de Acuerdo relativo a la conversión de la plaza de Subdirección de Multas e Infracciones adscrita a la Dirección de Administración y Financias del Instituto, por dos plazas administrativos:
- 8. Asuntos generales,
- 9. Clausura.

Sin otro particular agradezco su atendón a la presente.

ATENTAMENTE

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAL

o Cells Pestrana sin con du l'Assertandonne est pur la



De ahí que si bien el derecho de acceso del particular fue debidamente cumplido en el procedimiento de acceso, durante la sustanciación del recurso de revisión, además, fue satisfecha la pretensión del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos